

Quinto.—Una vez efectuada la tramitación pertinente, y previo informe del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de enero de 1991.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

1260 *ORDEN de 7 de enero de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada fundación «Iniciativas 3».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Iniciativas 3», y

Resultando que por don Donato Fernández Navarrete y trece personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que ha de regir la misma ante el Notario de Madrid don José Machado Carpenter el día 1 de diciembre de 1989, complementada por otras dos escrituras autorizadas ante el mismo Notario con fechas 25 de julio de 1990 y 16 de noviembre de 1990, fijándose su domicilio en la provincia de Madrid, Tres Cantos (Colmenar Viejo), avenida de la Vega, sin número, Club Tres Cantos;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 650.000 pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «el desarrollo de actividades culturales, perfeccionamiento profesional, de investigación, de intercambios nacionales e internacionales y las demás que acuerde la Junta del Patronato de acuerdo con sus atribuciones y los fines de la Fundación. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato, sean más adecuados al momento histórico, siempre que encajen dentro de su amplio espíritu. La actividad de la Fundación se ejercerá directamente y mediante donativos a otras Asociaciones, Instituciones y personas cuyos fines coincidan con los propios de la Fundación: concursos, becas o ayudas para personas físicas o jurídicas que cumplan lo estipulado en cada caso por la Fundación, organización de jornadas, seminarios, talleres y cualquier otro medio capaz de servir a los fines establecidos en los presentes Estatutos y cualesquiera otra que pueda ser conducente a la realización de su finalidad propia.»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente, don Ramón Romo Larequi; Vicepresidente, don Donato Fernández Navarrete; Tesorera, doña Marta Menéndez Menéndez; Secretario, don Francisco Esquivias Ferriz, y Vocales, don Isidoro Valverde de Santos, doña Aurora de Lucas Arias, don Luis Barbado San Martín y don Gustavo Matías Clavero, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril; vistos, igualmente, el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Iniciativas

3». Inscripción que se hace con carácter provisional hasta que por la Comunidad de Madrid se desarrolle el Real Decreto 680/1985, en materia de cultura.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1261 *ORDEN de 11 de enero de 1991 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento.*

La experiencia de funcionamiento de las Ordenes de delegación de atribuciones de 17 de febrero de 1989 y 9 de enero de 1990 aconsejan la introducción de una serie de modificaciones en determinados apartados a fin de conseguir una mayor eficacia en la gestión del gasto, así como en la gestión de personal.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en el artículo 7.º del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en el Subsecretario del Departamento las atribuciones reguladas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, con excepción de las que en esta misma Orden se delegan en otros órganos del Ministerio y con la limitación que se prevé en el artículo 22.3 de la misma Ley.

Segundo.—1. Se delegan en el Subsecretario del Departamento las competencias atribuidas al Ministro de Cultura en el artículo 9.º, números 2 a 6, y en el artículo 13 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

2. Las competencias atribuidas al Ministro en el artículo 9.1 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, se delegan:

a) En el Subsecretario, respecto de los puestos de los servicios del Ministerio y de los puestos de nivel 30 de sus Organismos autónomos.

b) En los Directores de los Organismos autónomos, respecto de los puestos de nivel inferior al 30, si bien en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música estas competencias se delegan en su Gerente.

Tercero.—A propuesta del Subsecretario de Cultura se aprueba la delegación de las siguientes competencias, que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

a) En el Subdirector general de Personal, respecto de todos los funcionarios destinados en el Ministerio y sus Organismos autónomos, la declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicios en Comunidades Autónomas (artículo 10.3 del Real Decreto 2169/1984) y la adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad (artículo 10.4 del Real Decreto 2169/1984).

b) En el Subdirector general de Personal, respecto de los funcionarios destinados en los Servicios del Ministerio y en el Gerente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música o en los Subdirectores generales con competencias en materia de personal de los restantes Organismos autónomos, la autorización de la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento (artículo 10.5 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre) y la realización de todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otro órgano en el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre (artículo 10.6 del mismo).

Cuarto.—A propuesta del Subsecretario de Cultura se aprueba la delegación de las siguientes competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

a) En los Directores de los Organismos autónomos, salvo el Instituto de las Artes Escénicas y de la Música, en el que las facultades a que se refiere este apartado se delegan en su Gerente, respecto de los funcionarios destinados en los mismos, y en el Subdirector general de Personal, respecto del personal destinado en los Servicios del Ministerio.

La adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no suponga cambio de Ministerio o de localidad (artículo 11.1 del Real Decreto 2169/1984).

La concesión de excedencias voluntarias, cuando no sea por interés particular (artículo 11.7 del Real Decreto 2169/1984).

b) En el Subdirector general de Personal, respecto de los funcionarios destinados en los Servicios del Ministerio y en el Gerente del

Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, o en los Subdirectores generales, con competencias en materia de personal de los demás Organismos autónomos, respecto de los funcionarios destinados en los mismos.

Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados (artículo 11.2 del Real Decreto 2169/1984).

Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física (artículo 11.3 del Real Decreto 2169/1984).

La concesión de permisos o licencias (artículo 11.5 del Real Decreto 2169/1984).

El reconocimiento de trienios (artículo 11.6 del Real Decreto 2169/1984).

Quinto.-A propuesta del Subsecretario de Cultura, se aprueba la delegación de las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, en relación con el personal sujeto al Derecho laboral:

a) En los Directores de los Organismos autónomos, salvo en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en el que las atribuciones a que se refiere este apartado se delegan en su Gerente, respecto del personal destinado en el mismo.

b) En el Subdirector general de Personal, respecto del resto del personal.

Sexto.-Se delegan en el Subsecretario, respecto de todos los Servicios del Departamento, las competencias siguientes:

1. Aprobar los gastos que excedan de 50.000.000 de pesetas y los correspondientes a la Subsecretaría cuando éstos superen 15.000.000 de pesetas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado noveno de la presente Orden.

2. Celebrar, en nombre del Estado, los contratos que excedan de 50.000.000 de pesetas, excepto los comprendidos en el siguiente número 3 y los correspondientes a la Subsecretaría cuando superen 15.000.000 de pesetas.

3. Autorizar a los Directores de los Organismos autónomos para celebrar contratos en nombre del Estado cuando excedan de 50.000.000 de pesetas.

4. La concesión de subvenciones, excepto las que otorguen los Organismos autónomos, sin perjuicio de su preceptiva supervisión.

Séptimo.-Se delegan en el Secretario general técnico, en los Directores generales del Departamento y en los Directores de los Organismos autónomos, dentro del ámbito de sus competencias y de sus respectivos servicios presupuestarios:

1. Aprobar los gastos que no excedan de 50.000.000 de pesetas, salvo lo previsto en el apartado décimo.

2. Celebrar contratos en nombre del Estado, dentro del límite establecido en el número 2 del apartado sexto de la presente Orden.

3. Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a su Centro Directivo, salvo lo previsto en el apartado décimo.

4. Autorizar la retirada de fianzas definitivas y demás garantías de los contratos que celebren en nombre del Estado.

Octavo.-A propuesta del Subsecretario del Departamento se aprueba la delegación en el Oficial Mayor de las siguientes facultades de gestión económico-financiera que le corresponden de acuerdo con el Real Decreto 565/1985, de 24 de abril:

1. Aprobar los gastos propios de los Servicios Generales del Ministerio que no excedan de 15.000.000 de pesetas.

2. Celebrar contratos en nombre del Estado, siempre que no excedan de 15.000.000 de pesetas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

3. Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

4. Autorizar la retirada de las fianzas provisionales de los contratos que se celebren por el Departamento y la de las fianzas definitivas y demás garantías de los contratos que se celebren por la Subsecretaría.

5. Las facultades que correspondan a la Subsecretaría en cuanto a diligencias o actuaciones de mero trámite, traslado y cumplimiento, ejecución o resoluciones.

Noveno.-Se delegan en el Subdirector general de Personal:

1. Aprobar los gastos de personal de todos los Servicios del Ministerio que no excedan de 50.000.000 de pesetas.

2. Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos de personal.

Décimo.-Se delegan en el Oficial Mayor, Directores de Archivos y Museos gestionados por el Departamento y en los Directores provinciales de Ceuta y Melilla:

1. Aprobar los gastos realizados con cargo al Anticipo de Caja Fija correspondientes a las Cajas Pagadoras dependientes de ellos e interesar, asimismo, la ordenación de los correspondientes pagos.

2. Aprobar las cuentas justificativas de los pagos realizados con cargo al Anticipo de Caja Fija.

Undécimo.-A propuesta del Subsecretario del Departamento, se aprueban las siguientes delegaciones de competencias:

1. La designación de comisiones de servicios con derecho a indemnizaciones tanto en territorio nacional como en el extranjero y la aprobación de las indemnizaciones que hubiere lugar:

a) En el Secretario general técnico, en los Directores generales del Departamento y los Directores de los Organismos autónomos, respecto del personal destinado en sus correspondientes Centros Directivos y Organismos.

b) En el Oficial Mayor, respecto del personal destinado en la Subsecretaría.

2. La aprobación de indemnizaciones por traslado de residencia y por participación en Tribunales de oposiciones y concursos de selección de personal convocados por el Ministerio:

En el Subdirector general de Personal, respecto a todo el personal del Departamento.

Duodécimo.-Las delegaciones de competencias a que se refiere la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en las mismas consideren oportuno.

Decimotercero.-Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de competencias establecida en la presente Orden, se hará constar así expresamente y se considerarán como dictados por la autoridad que las haya conferido.

Decimocuarto.-Quedan derogadas las Ordenes de este Departamento de 17 de febrero de 1989 y 9 de enero de 1990 sobre delegación de atribuciones, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Decimoquinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de enero de 1991.

SEMPRUN Y MAURA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Directores generales del Departamento, Directores de los Organismos autónomos, Gerente del INAEM, Oficial Mayor, Subdirector general de Personal del Ministerio y Subdirectores generales de sus Organismos autónomos.

BANCO DE ESPAÑA

1262

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de enero de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	97,049	97,291
1 ECU	130,077	130,403
1 marco alemán	62,925	62,083
1 franco francés	18,520	18,566
1 libra esterlina	184,899	185,361
100 liras italianas	8,366	8,386
100 francos belgas y luxemburgueses	305,767	306,533
1 florín holandés	55,845	55,985
1 corona danesa	16,340	16,380
1 libra irlandesa	168,339	168,761
100 escudos portugueses	70,662	70,838
100 dracmas griegas	59,745	59,895
1 dólar canadiense	84,434	84,646
1 franco suizo	75,361	75,549
100 yens japoneses	71,660	71,840
1 corona sueca	16,939	16,981
1 corona noruega	16,110	16,150
1 marco finlandés	26,147	26,213
100 chelines austriacos	893,881	896,119
1 dólar australiano	75,515	75,705